

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por **OBDULIO IVAN SALAZAR AMAYA** en contra de **COLPENSIONES**, se observa que mediante auto del 30 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos \$589.500 por concepto de costas procesales del proceso ordinario, mediante auto del 23 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada.

Revisado el expediente, se observa que **COLPENSIONES** consignó a órdenes del demandante la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos \$589.500,00, el día 25 de noviembre de 2021, mediante título de consignación judicial con número 413230003797209, cantidad dineraria que cubre las costas fijadas dentro del proceso ordinario laboral, lo cual se pudo constatar por parte de esta agencia de la judicatura una vez consultado el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC (documento tipo PDF “06CertificadoDepositoJudicial” obrante en el expediente electrónico).

Así las cosas, al verificarse que se configura el **PAGO** de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las costas procesales del proceso génesis de la obligación, en el proceso adelantado por OBDULIO IVAN SALAZAR AMAYA en contra de COLPENSIONES, por valor de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500,00).

SEGUNDO: AUTORIZAR a favor de la parte ejecutante la entrega del título judicial consignado por COLPENSIONES.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

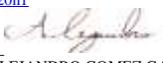
CUARTO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 13 DE diciembre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

o Por:
lasquez Urrego
ez
eñas Causas
les 06
Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830dafb28b1a20228912f17fc9f11292a8599387b9da82c544c82a7ab72a4ea**
Documento generado en 10/12/2021 04:03:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>